

Estimada señorita:

Consulta Núm. 15398

Nos referimos a su comunicación del 14 de octubre de 2005, la cual lee como sigue:

*“Solicito su opinión legal sobre la Ley 180 en relación a la acumulación de los días de Licencia por Enfermedad no utilizados y acumulados en años anteriores.*

*Ejemplo:*

*Al cierre de año fiscal 2004 esta empleada refleja un balance de 96.00 horas (12 días). De enero a febrero del 2005 acumuló 20.00 horas (2.50 días) al 15 de marzo del 2005, esta empleada tenía un balance de 116.00 horas (14.50 días).*

*La empleada estuvo enferma desde el 15 al 29 de marzo del 2005, haciendo un total de 80.00 horas (10 días) dejando un balance de 36 horas (4.50 días). De marzo a julio de 2005, acumuló 50.00 horas (6.25 días). Al 31 de julio de 2005, tenía un balance de 86.00 horas (10.75 días). Se reporta enferma desde el 25 de agosto hasta el 2 de septiembre de 2005 haciendo un total de 56.00 horas (7 días).*

*Como ya había usado 80.00 horas (10 días) solamente le quedaban disponibles 40 horas (5 días) para completar el total de 120 horas por año en enfermedad (15 días). La diferencia se le descontó de su balance de vacaciones regulares autorizado por la empleada.*

*La pregunta es: ¿Estamos autorizados a descontar los días de enfermedad adicionales a 15 de las vacaciones regulares, del salario del empleado o se sigue acumulando días por enfermedad y se descuentan de ellos? Deseamos saber cual de las tres opciones es la correcta.*

La Ley Núm. 180, Es la ley que regula el salario mínimo vacaciones y licencia por enfermedad. Artículo 6 dispone sobre vacaciones y licencia por enfermedad lo siguiente:

- (a) Todos los trabajadores de Puerto Rico, con excepción de los enumerados en los Artículos 3 y 8 de esta Ley, acumularán vacaciones a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por mes; y licencia por enfermedad a razón de un (1) día por mes. Será requisito para la acumulación de dichas licencias que el empleado trabaje no menos de ciento quince (115) horas en el mes. Disponiéndose, que el uso de licencias por vacaciones y enfermedad se considerará tiempo trabajado para fines de la acumulación de estos beneficios.
- (b) El tiempo de licencia por vacaciones y enfermedad se acumulará a base del día regular de trabajo en el mes en que ocurrió la acumulación. Para empleados cuyos horarios fluctúan, el día regular de trabajo se determinará dividiendo el total de horas regulares trabajadas en el mes entre el total de días trabajados. Para los empleados cuyos horarios de trabajo no se pueden determinar, se computará basándose en días de ocho (8) horas regulares.
- (c) El tiempo de licencia por vacaciones y enfermedad se usará y pagará a base del día regular de trabajo al momento de usarse o pagarse el beneficio. A estos fines, se podrá tomar en consideración un período no mayor de dos (2) meses antes de usarse o pagarse el beneficio.

El propósito de la licencia de vacaciones es el de concederla a los empleados un periodo de descanso que le ayude a reparar las fuerzas que agota diariamente en el desempeño de sus funciones, así como brindarle la oportunidad de compartir mas intensamente con su familia durante un termino razonable .

Por otro lado, la licencia de enfermedad ofrece al empleado la oportunidad de utilizarla cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud o la de otras personas. El propósito esencial de la licencia por enfermedad es proveer un ingreso al empleado de protegerlo contra la perdida de salario cuando el obrero se tiene que ausentar

de su trabajo debido a su condición de salud. Por tanto el obrero solicita a su patrono que se le pague las horas que debió haber trabajado si no estuviera enfermo de manera que no se afecte su ingreso.

La propia ley menciona en cuanto a la licencia de enfermedad que:

**(1) La licencia por enfermedad no usada por el empleado durante el curso del año quedará acumulada para los años sucesivos hasta un máximo de quince (15) días.**

**Así las cosas, entendemos que la práctica de descontarle a su empleada licencia por vacaciones cuando tiene días acumulados por enfermedad es contraria a la ley, por lo que debe desistirse de esta práctica y pagarle a la empleada sus días acumulado por enfermedad.**

Esperamos que esta información conteste sus interrogantes.

Solidariamente,

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez,  
Procurador del Trabajo